



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 376/99

VISTO:

Lo establecido por el Art. 34 de la Ley 3098, y
CONSIDERANDO:

Que por el mismo se faculta al Honorable Concejo Deliberante a fijar las Ordenanzas impositivas;

Que es necesario fijar el sistema rentístico correspondiente al ejercicio fiscal 1.999;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN

SANCIONA CON FUERZA DE O

ORDENANZA

Art. 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por los art. 105 y 106 de la Ley 3098 y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el ejercicio fiscal 1.999 conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten complementariamente.-

IMPUSTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Art. 2º.- Los vehículos, Pick Up, camionetas, colectivos, acoplados y motos radicados e inscriptos en el ejido municipal de Epuyén abonarán un impuesto anual que se aplicará 7 sobre el valor fiscal del automotor.

Art. 3º.- El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor fiscal del automotor obrante en planillas anexas a la presente Ordenanza de la cual forman parte 7 las siguientes alícuotas:

a) Vehículos.....	1,5%
b) Camionetas y Pick Up.....	1,0%
c) Camiones y Colectivos.....	0,5%
d) Acoplados.....	0,5%
e) Motos.....	1,5%

Art. 4º.- Los automotores cuyos modelos correspondan al año 1979 o anteriores no abonarán impuesto municipal.

Art. 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse el impuesto y las fechas de vencimiento de las mismas.

Art. 6º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto anual en una sola cuota gozarán de un descuento del 10% sobre el importe correspondiente. El Departamento Ejecutivo fijará la fecha de vencimiento del plan de pago con el descuento establecido.

TASA POR HABILITACION, INSPECCION, EFICIENCIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

Art. 7º.- Los establecimientos comerciales e industriales de prestación de servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales que se encuentren instalados o radicados dentro del ejido municipal de Epuyén deberán abonar una tasa anual de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría:

11.2



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.2

RUBRO 1:

ACTIVIDAD	CATEGORIA		
	A	B	C
1. Mercado min. o almacén Ram. Gles.	600	500	400
2. Bares	800	700	600
3. Carnicerías	300	250	2200
4. Restaurantes y Confiterías y Kioscos	400	300	200
5. Kiosco ,	200	160	130
6. Hotel, Hostería y Pensiones	300	200	150
7 Forrajerías y Herrerías Ferreterías	100	80	60
8. Otros Comercios	150	130	110

RUBRO 2:

INDUSTRIA

1. Aserradero	300	280	200
2. Fábrica de dulces	225	175	125
3. Fábrica de ladrillos y Bloques	175	150	125
4. Otros Comercios	150	130	110

RUBRO 3:

SERVICIOS

Necánico	250	200	150
2. Gomería	140	100	50
3. Peluquería	150	100	50
4. Prestación de Serv. Telefónicos	250	200	150
5. Otros Servicios	200	170	140

(Los montos se encuentran expresados en Modulos Municipales)

Art. 8º.- LOS contribuyentes y responsables de las tasas establecidas en el Art. anterior que ejerzan más de una actividad de las descriptas en esta Ordenanza abonarán una tasa anual por su actividad principal igual a los montos establecidos en la presente y por la actividad secundaria el 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido.

En el caso que el contribuyente o responsable ejerza más de dos actividades abonará por la actividad terciaria el 25% (veinticinco por ciento) del monto establecido.

Art. 9º.- A los efectos de determinar las categorías de las actividades que ejerzan los contribuyentes y responsables, el Departamento Ejecutivo deberá utilizar como criterios de identificación las ventas, capital invertido y número de empleados.

Art. 10º.- Autorízase al departamento Ejecutivo a fijar la cantidad de cuotas en que podrá abonarse la tasa y las fechas de vencimientos de cada una.

Art. 11º.- Los contribuyentes y responsables que opten por abonar el impuesto anual en una sola cuota gozarán de un descuento del 10% sobre el importe correspondiente siempre y cuando ésta no haya pasado los límites del primer vencimiento del Plan de Pago Anual con el descuento establecido en el presente artículo.

TASA POR APROBACION DE PLANOS DE LOTES Y SUBDIVISIONES

Art. 12º.- Por la aprobación municipal de Planos de Lotes, subdivisiones y edificaciones se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por cada Plano de Lote..... 25,0mm
- b) Por edificaciones..... 37,5mm

113.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

11.3

Art. 13º.- La tasa establecida en el Artículo anterior se abonará al presentarse los planos al municipio.

TASA POR LOTEO Y SUBDIVISIONES:

Art. 14º.- Por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido Municipal de Epuyén se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por cada lote.....05,0mm
- b) Por cada manzana.....10,0mm
- c) Por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificado de varios.....07,5mm
- d) Por subdivisión de chacra.....15,0mm

TASA POR ANIMAL SUELTO EN LA VÍA PÚBLICA:

Art. 15º.- Por la permanencia de animales sueltos en la vía pública y/o terrenos públicos en el ámbito del ejido municipal de Epuyén, el propietario o responsable del animal deberá abonar una tasa y multa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Multa por animal suelto.....25,0mm
- b) Tasa diaria por permanencia de un animal en el corralón.....07,0mm
- c) Los dueños, de animales que estén encerrados en el corralón, deberán pagar la alimentación.
- d) Realizar convenio con la Policía para arrrojo de animales.

Art. 16º.- La tasa y Multa establecida en el Art. anterior deberá ser abonada por el responsable del animal previo a su retiro del corralón Municipal. Si fuera reincidente, en el mismo ejercicio fiscal, deberá abonar el 100% más de lo establecido en los inc. a y b del mencionado artículo.

TASA POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR:

Art. 17º.- Por el otorgamiento del Carnet de Conductor se abonará una tasa de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Particulares.....57,5mm
- b) Profesionales.....87,5mm

Establécese que las personas que resulten contribuyentes o responsables del pago de las obligaciones tributarias establecidas por la presente Ordenanza Impositiva y que acrediten su calidad de Jubilado o Pensionado Nacional o Provincial tendrán una bonificación del 50% respecto de los montos establecidos por los inc. a y b.

Art. 18º.- A efectos de otorgar el mismo los solicitantes deberán presentar certificado de salud y acreditar conocimiento para conducir automotores.

Art. 19º.- Los carnet de conductor tendrán una duración de 5 (cinco) años a partir de su emisión.

TASA SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:

Art. 20º.- Por el ejercicio del comercio o prestación de servicios en la vía pública o locales públicos, con o sin vehículo/s se abonará una tasa diaria para cada rubro de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Panaderos y alimentos.....12,5mm
- b) Venta de carne.....25,0mm
- c) Artículos de vestir.....50,0mm
- d) Artículos de mimbrería y anexos.....25,0mm

114.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

114.

e)	Frutas y Verduras.....	12,5mm
f)	Electrodomésticos y anexos	150,0mm
g)	Vendedores de leña.....	25,0mm
h)	Otros.....	25,0mm
i)	Varios: Mangueras, baldes, herramientas etcétera.....	25,0mm

Art. 21º.- La tasa establecida en el Art. anterior será abonada por adelantado, al momento de otorgarse el permiso. Implementar sistema de control y cumplimiento de la presente Ordenanza, en caso de encontrar vendedores de carne sin el permiso correspondiente se aplicará sanción del Decomiso / Total de la mercadería, la cual será donada a Hospital y Es. / cuelas en forma proporcional.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LIBRETA SANITARIA:

Art. 22º.- Por el otorgamiento de Libreta Sanitaria se abonará una tasa equivalente a veinte módulos (20mm) // y tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

Art. 23º.- A los efectos de otorgar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar certificado de salud expedido por organismo público.

MULTAS POR INFRACCION A LAS NORMAS DE TRANSITO:

Art. 24.- Por infracciones a las normas de tránsito se abonará una multa de acuerdo al detalle siguiente:

a)	Por falta de Carnet de conductor.....	50,0mm
b)	Falta de tarjeta verde.....	10,0mm
c)	Falta de luces reglamentarias.....	25,0mm
d)	Automotor conducido por menor de edad.....	75,0mm
e)	falta de frenos del automotor.....	25,0mm
f)	Exceso de velocidad.....	25,0mm
g)	Falta de recibo de patente paga.....	25,0mm

Establécese que los responsables que reincidan en el mismo ejercicio fiscal deberán abonar el 100% más de lo establecido/ en los inc. a al f.

Este artículo tendrá vigencia hasta tanto se sancione la Ordenanza correspondiente con la operatoria de la nueva Ley de Tránsito.

TASAS DIVERSAS:

Art. 25º.- Fíjanse las siguientes tasas por la prestación de los servicios correspondientes y la extención de certificados:

a)	Certificado de Libre Deuda.....	05,0mm
-	Inmobiliario.....	05,0mm
-	Automotor.....	02,5mm
-	Habilitación.....	05,0mm
b)	Por la autorización de espectáculos públicos:	
-	Tasa.....	50,0mm
c)	Por la autorización para la realización de rifas y juegos de azar:	
-	Tasa.....	25,0mm
d)	Certificado de Inscripción:	
-	Inmueble, automotor y habilitación.....	02,5mm
e)	Certificado de baja:	
-	Habilitación.....	05,0mm
-	Automotor.....	15,0mm

11.5



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

17.5

f) Certificado de valuación fiscal:

- Inmueble y Automotor.....05,0mm

g) Multa por no contar con Hab. Com.....50,0mm

Las entidades oficiales nacionales, provinciales, municipales y las entidades intermedias que tengan como finalidad el bien **público** estarán exentas de pago de la tasa establecida en 17 los inc. a y c.

SISTEMA DE ACTUALIZACION:

Art. 26º.- A los efectos de la actualización y liquidación de deudas originadas en falta de cumplimiento de los/ impuestos y tasas establecidas en la presente ordenanza se determinarán de acuerdo al valor que tengan los impuestos y las tasas al momento del pago por parte del contribuyente o responsable.

MULTAS:

Art. 27º.- La omisión de abonar los impuestos y tasas establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada 17 con la aplicación de una multa equivalente al uno por ciento/ (1%) mensual sobre el monto actualizado de acuerdoa lo estipulado en el art. anterior.

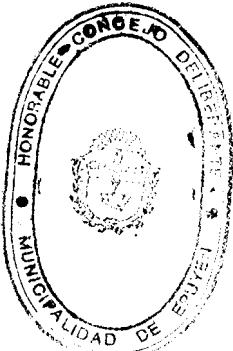
VALOR MÓDULO:

Art. 28º.- Fíjase el valor módulo municipal a partir del 17/01/99 en la suma de pesos cero con cuarenta centavos (\$ 0,40).

Art. 29º.- Regístrese, comuníquese y cumplido ARCHIVENSE.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

MARINA ADUNTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN



JULIO FRANCISCO RAIN
PRESIDENTE H.C.D.
Municipalidad de Epuyén